



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El Estado rionegrino a través de normativa específica trabaja en pos de prevenir y/o recuperar el equilibrio del medio ambiente; mediante la resolución 460 del año 2007 creó un área específica - Servicio Forestal de Zonas Áridas - para la intervención a la vegetación xerófila nativa, entendiéndose como intervención al desmonte en sus distintas modalidades: manual, mecánico, químico o quema controlada, para uso ganadero, agrícola, aperturas de caminos y picadas, sí como extracción y aprovechamiento comercial de leña u otros productos forestales.

A su vez mediante su ampliatoria la resolución n° 495/2010 referida a la regulación y control obligatorio de las intervenciones al monte, a través de autorizaciones puntuales que se realizan con la presentación, -por parte de los propietarios u ocupantes de los predios- de planillas específicas preparadas al efecto. El tratamiento y evaluación exhaustivas de las mismas permitirá la autorización o no.

Asimismo se ha redactado un Anexo que marca las condiciones mínimas que se tendrán en cuenta para una autorización, del mismo se pueden rescatar algunas sobresalientes como:

- No se habilitarán intervenciones al monte con destino a chacra agrícola de secano y sólo se permitirá la extracción del monte en picadas para caminos y alambrados.
- Sólo se habilitarán intervenciones para agricultura en los valles bajo riego o áreas potencialmente regables.
- Se habilitarán intervenciones para raleo el monte, que permitan el rebrote del mismo.
- No se permitirá volver a intervenir el monte en un mismo sector, antes de 30 años.
- No se habilitarán para el raleo por medio de quemas controladas cuando se haya retirado previamente la leña existente.
- El solicitante es el único responsable por el cumplimiento del trabajo autorizado y controlará que no se realicen tareas no habilitadas.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- Otras condiciones.

Es importante destacar que la Constitución Nacional expresa en su artículo 41° "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que todas las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras y tienen el deber de preservarlo".

La Constitución de Río Negro en su Sección 5° "Política Ecológica" en su artículo 84° expresa "Todos los habitantes tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, libre de factores nocivos para la salud, y el deber de preservarlo y defenderlo.

Con este fin, el Estado:

1. Previene y controla la contaminación del aire, agua y suelo, manteniendo el equilibrio ecológico.
2. Conserva la flora, fauna y el patrimonio paisajístico.
3. Protege la subsistencia de las especies autóctonas; legisla sobre el comercio, introducción y liberación de especies exóticas que puedan poner en peligro la producción agropecuaria o los ecosistemas naturales.
4. Para grandes emprendimientos que potencialmente puedan alterar el ambiente, exige estudios previos del impacto ambiental.
5. Reglamenta la producción, liberación y ampliación de los productos de la biotecnología, ingeniería nuclear y agroquímica, y de los productos nocivos, para asegurar su uso racional.
6. Establece programas de difusión y educación ambiental en todos los niveles de enseñanza.
7. Gestiona convenios con las provincias y con la Nación para asegurar el cumplimiento de los principios enumerados."

Es por todo esto que es importante que se hayan tomado las medidas adecuadas para no permitir el desmonte indiscriminado, preservando nuestro suelo para las generaciones un desarrollo sustentable sin comprometer las posibilidades de las del futuro para atender sus propias necesidades.

Por ello:

**Autora:** María Inés García.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** A la Dirección de Bosques, Ministerio de la Producción, su satisfacción por la normativa adoptada a través de la resolución n° 460/2007 sobre creación del Servicio Forestal de Zonas Áridas y la intervención a la vegetación xerófila nativa y su ampliatoria la resolución n° 495/2010 referida a la regulación y control obligatorio de las intervenciones al monte, a través de autorizaciones puntuales.

**Artículo 2°.-** A las autoridades del Estado provincial, su beneplácito por las medidas vigentes que previenen y reparan la deforestación y la degradación del medio ambiente, permitiendo un desarrollo sustentable, salvaguardando así el devenir de las generaciones presentes y futuras.

**Artículo 3°.-** De forma.